

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nº23,629

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESUELTO Nº D.M. 3-98

(De 3 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION." PAG. 1

TRIBUNAL ELECTORAL

RESOLUCION Nº 219

(De 8 de septiembre de 1998)

" POR LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL RESULTADO DEL REFERENDUM EFECTUADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1998 SOBRE REFORMAS CONSTITUCIONALES, Y SE DECLARA CERRADO EL PROCESO ELECTORAL." PAG. 2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 14-98

(De 27 de agosto de 1998)

" ADOPTASE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 4

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESUELTO Nº D.M. 3-98

(De 3 de septiembre de 1998)

Por el cual se fijan los honorarios de los representantes de los trabajadores ante las Juntas de Conciliación y Decisión

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión, como Tribunal tripartito para su funcionamiento debe estar conformado con representantes, del Sector Trabajador y empleador, presidido por un Coordinador Gubernamental.

Que la actividad que desarrollan los representantes de los sectores de acuerdo con la ley No.7 de 25 de agosto de 1975, debe ser remunerados por el Estado.

Que como la Ley No.44 de 12 de agosto de 1995, modifico el artículo 6 de la Ley No.7 de 19975, estableciendo que los representantes de los trabajadores, en las Juntas de Conciliación deben recibir un importe de los salarios no menor de Quinientos Balboas (B/.500.00), se hace necesario establecer el monto a pagar a estos miembros de la Junta de Conciliación durante el periodo fiscal del año 1999.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar los honorarios de los representantes del Sector trabajador ante las Juntas de Conciliación y Decisión, en la suma de Seiscientos Balboas (B/.600.00) mensuales durante el periodo fiscal del año 1999..

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO SEGUNDO: Esta erogación será cargada al presupuesto de Rentas y gastos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral del año 1999

Dado en la Ciudad de Panamá a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ANTONIO DUCREUX S.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

TRIBUNAL ELECTORAL RESOLUCION N° 219 (De 8 de septiembre de 1998)

Por la cual se deja constancia del resultado del Referéndum efectuado el día 30 de agosto de 1998 sobre Reformas Constitucionales, y se declara cerrado el proceso electoral.

El Tribunal Electoral

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 308 de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa dispuso la celebración de una consulta popular mediante Referéndum para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política propuestas en el Acto Legislativo No 1 de 18 de mayo de 1998.

Que mediante Decreto No. 23 de 20 de mayo 1998, el Tribunal Electoral convocó al pueblo panameño a Referéndum y estableció el calendario correspondiente a dicho proceso electoral.

Que el Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 4 del Acto Legislativo mencionado, dictó los Decretos No. 27 de 22 de mayo de 1998 y No. 40 de 24 de julio de 1998, subrogados mediante Decreto No. 49 de 21 de agosto de 1998, para reglamentar la convocatoria y celebración del Referéndum.

Que el día 1° de septiembre de 1998, luego de recibidas y verificadas todas las Actas de las Juntas Circuitales de Escrutinio, la Junta Nacional de Escrutinio proclamó los resultados del Referéndum.

Que el 2 de septiembre de 1998, dicha proclamación fue publicada en el Boletín del Tribunal Electoral de conformidad con el artículo 58 del Decreto No. 49 de 21 de agosto de 1998.

Que ha expirado el término contemplado en el artículo 300 del Código Electoral y en el numeral 2 del artículo 58 del Decreto No. 49 de 21 de agosto de 1998, para impugnar la proclamación hecha por la Junta Nacional de Escrutinio, y por tanto la misma se encuentra ejecutoriada.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer que los resultados finales proclamados por la Junta Nacional de Escrutinio, son los siguientes:

ACTAS ESCRUTADAS	40
PERSONAS QUE VOTARON	1,123,901
VOTOS NO	716,601
VOTOS SÍ	385,470
VOTOS EN BLANCO	11,701
VOTOS NULOS	10,129

SEGUNDO: Reconocer que, de conformidad con el dictamen de la Junta Nacional de Escrutinio, el pueblo panameño ha rechazado las reformas a la Constitución Política propuestas mediante Acto Legislativo No. 1 de 18 de mayo de 1998, expedido por la Asamblea Legislativa.

TERCERO: Declarar cerrado el proceso electoral abierto mediante Decreto No. 23 de 20 de mayo de 1998, con ocasión del Referéndum del 30 de agosto de 1998.

CUARTO: Hacer entrega de sendas copias autenticadas de esta Resolución y del Boletín del Tribunal Electoral N°1,158 de 2 de septiembre de 1998, contentivo del Acta de la Junta Nacional de Escrutinio, al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor ERNESTO PÉREZ BALLADARES; al Señor Presidente de la Asamblea Legislativa, Licenciado GERARDO GONZÁLEZ, y al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor ARTURO HOYOS.

QUINTO: Se ordena la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial y en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente

ERASMO PINILLA C
Magistrado Vocal

MELVA D' ANELLO
Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 14-98
(De 27 de agosto de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998 creó la Superintendencia de Bancos;

Que de conformidad con el Artículo 17, numeral 16 del precitado Decreto Ley, corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar las políticas administrativas relativas al personal de la Superintendencia de Bancos; y

Que se hace necesario contar con un Reglamento Interno que determine claramente los derechos y deberes de los funcionarios de la Superintendencia de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Adóptase el Reglamento Interno de Personal de la Superintendencia de Bancos, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El propósito de este Reglamento es el de asegurar el comportamiento equilibrado de empleados y proveer uniformidad en materia de Derechos, Obligaciones y Disposiciones que sean prácticas consistentes con el fin de obtener la buena marcha y la administración eficiente de la Superintendencia.

ARTICULO 2: COMUNICACION Y COORDINACION: Los canales regulares de comunicación entre el Superintendente y los funcionarios, se dan a través de los jefes inmediatos y de éstos, a su vez, con sus superiores. Lo anterior no impide el establecimiento, por parte de la Superintendencia, de cualquier otro medio expedito de comunicación.

ARTICULO 3: DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- 1) **Ascenso:** Es el acto mediante el cual se efectúa el cambio de un servidor público de su puesto actual a otro de mayor responsabilidad, jerarquía y/o remuneración.
- 2) **Autoridad:** La persona, junta o comisión que tiene poder legítimo de tomar decisiones y hacerlas cumplir en un campo determinado.
- 3) **Cesantía:** Es el acto mediante el cual la Autoridad competente separa a un servidor público del cargo que desempeña por falta de trabajo, escasez de fondos, por cambios importantes en la organización o en las funciones correspondientes al cargo y por causales ajenas a éste.
- 4) **Clase de puesto:** Conjunto de puestos iguales o análogos en título, en funciones, en requisitos para su desempeño y en la remuneración.
- 5) **Comunicación:** Proceso de intercambio oral o escrito para transmitir y conocer criterios, informaciones, sugerencias e inquietudes entre jefe-subalterno y viceversa.
- 6) **Delegación de Funciones:** Es el acto mediante el cual se autoriza a un servidor público, para que actúe o represente a su superior jerárquico u otro servidor público en la ejecución de una o varias funciones determinadas.
- 7) **Destitución:** Es el acto mediante el cual la autoridad competente separa permanentemente a un servidor público del cargo que desempeña por incumplimiento de disposiciones establecidas por la institución; previo el cumplimiento de los trámites requeridos para realizar este acto.
- 8) **Servidor Público:** Persona que ocupa un puesto dentro de la estructura gubernamental. Para la mejor comprensión de este Reglamento Interno, se utilizará el término "Servidor Público" para designar a todas las personas que laboren al servicio de esta Superintendencia en cualquier nivel jerárquico.
- 9) **Estructura Organizativa:** Los distintos niveles de autoridad comprendidos dentro de una institución.
- 10) **Incentivo:** Es el reconocimiento monetario o de otra índole, que se otorga a un servidor público por desempeño u otra acción meritoria. Además, es el medio para promover o estimular o motivar un máximo de rendimiento dentro de un patrón establecido al servidor público.
- 11) **Superior Jerárquico:** Es el servidor público que tiene bajo su responsabilidad la dirección y supervisión de un

grupo de funcionarios que realizan tareas específicas. El término incluye los cargos de: Superintendente, Directores, Jefe de Departamento, Jefe de Sección u otros.

- 12) **Nombramiento:** Es el acto mediante el cual se designa a una persona en la institución para el desempeño de su puesto o cargo específico, con una remuneración determinada.
- 13) **Nivel Jerárquico:** Se refiere a la ubicación e importancia de una unidad administrativa y/o de un puesto, dentro de la estructura organizativa de la entidad.
- 14) **Organización:** Conjunto ordenado de unidades administrativas o dependencias que conforman la institución.
- 15) **Puesto o Cargo:** El conjunto de funciones, deberes y responsabilidades permanentes o transitorias señaladas a un servidor público, los cuales deberá realizar con la debida diligencia.
- 16) **Responsabilidad:** Obligación en que está todo miembro de la institución de responder por el debido cumplimiento de los deberes asignados a él en su condición de tal.
- 17) **Traslado:** Es el acto mediante el cual un empleado es transferido, de un puesto a otro similar en cuanto a deberes, responsabilidades y remuneración.
- 18) **Unidades Administrativas:** Partes o segmentos que conforman la Superintendencia, Direcciones, Departamentos, Secciones y otros.
- 19) **Viáticos:** Provisión en dinero o especies, para sufragar gastos de transporte, sustento y otros, del servidor público, en razón del desempeño de sus labores fuera de la sede o ámbito habitual de trabajo, sea en el territorio nacional o al exterior del país.
- 20) **Alimentación:** Representa el reconocimiento al servidor público del pago de su almuerzo y/o cena por laborar fuera de la jornada de trabajo o día de descanso en el área normal de trabajo.
- 21) **Contrato:** Es el acto legal mediante el cual se adquieren los servicios de una persona, por tiempo y honorarios determinados, para el desempeño de un puesto. Los cargos amparados por este tipo de nombramiento no forman parte de los niveles administrativos de la institución.
- 22) **Gastos de Representación:** Suma de dinero asignada a un cargo representativo para que su ocupante pueda desempeñarlo con la dignidad y decoro necesario.
- 23) **Separación del Cargo:** Es el acto mediante el cual el

servidor se separa físicamente de las funciones, deberes y responsabilidades asignadas al cargo que desempeña.

- 24) **Evaluación:** Es la apreciación o valoración del desempeño del servidor público en cuanto a las obligaciones y responsabilidades que le han sido asignadas.
- 25) **Licencia:** Derecho que tiene el servidor público de ausentarse justificadamente de su labor o trabajo.
- 26) **Licencia Compensatoria:** Es el privilegio de ausentarse determinado número de horas o días con derecho a sueldo cuando se ha trabajado en exceso de la jornada regular (sobretiempo) sin que medie remuneración u otro reconocimiento.
- 27) **Licencia por Estudios:** Es el derecho que se concede al servidor público para asistir a cursos de estudios, becas o adiestramientos dentro o fuera del país y directamente relacionados con sus funciones.
- 28) **Nombramiento Eventual:** Es la designación para ejercer funciones, deberes y responsabilidades en forma provisional, transitoria y ocasional.
- 29) **Suspensión:** Es el acto mediante el cual un servidor público es colocado en condición no laborable y sin derecho a remuneración durante un período determinado como medida disciplinaria.
- 30) **Vacaciones:** Es el derecho de tiempo de descanso anual de treinta (30) días con goce de sueldo a que tiene derecho un funcionario por cada once meses consecutivos de trabajo en la institución.

Artículo 4: RESPONSABILIDAD DE EJECUCION: La Unidad Administrativa de Personal será la responsable por la correcta y justa aplicación o interpretación del presente Reglamento, salvo en aquellos casos en los cuales el propio Reglamento establezca en forma clara y específica otra cosa.

Todos los servidores públicos con jerarquía dentro de la institución, velarán en sus respectivas dependencias, por el cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Artículo 5: CUMPLIMIENTO: La Unidad Administrativa de Personal está autorizada y será responsable de preparar, comunicar y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al personal, que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de este Reglamento. El desconocimiento por parte de los servidores de la institución de las disposiciones contenidas en este Reglamento, no los eximirá de la responsabilidad para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 6: FUNCIONARIOS: Todas aquellas personas que presten sus servicios a la Superintendencia, en virtud de nombramiento o contrato aprobado por el Superintendente, serán consideradas servidores públicos y, por lo tanto, se regirán por la Constitución, la Ley y las disposiciones del Código Administrativo y lo establecido en este Reglamento.

Dichos nombramientos o contratos tendrán un período probatorio máximo de tres (3) meses.

Para efectos del presente reglamento, los funcionarios se clasificarán en: ejecutivos, supervisores y funcionarios en general.

- a. **Ejecutivos:** Son aquellos funcionarios con responsabilidad como son los Jefes de Departamentos, de Direcciones, Asesores, Asistentes Ejecutivos.
- b. **Supervisores:** Son aquellos funcionarios que sean autorizados para realizar ciertas funciones de dirigir o coordinar labores de uno o más funcionarios.
- c) **Funcionarios en general:** Son aquellos empleados contemplados en los puntos a y b.

ARTÍCULO 7: ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCION Y EXPERIENTIA DE FUNCIONARIOS: El Departamento de Recursos Humanos tendrá la obligación de mantener y divulgar ante los

empleados tanto el organigrama principal como el organigrama funcional.

Se entiende por organigrama principal: el que determina los niveles de la Junta Directiva hasta las Direcciones y Departamentos.

Se entiende por organigrama funcional: el que describe los niveles jerárquicos inmediatamente siguientes a las Direcciones y Departamentos.

Toda persona nombrada o contratada en la Superintendencia, deberá proporcionar al Departamento de Recursos Humanos los siguientes documentos:

- a) La solicitud de trabajo, con su respectiva foto.
- b) Hoja de vida.
- c) Certificación de historial policivo.
- d) Copias de diplomas, certificados de estudios o de cursos especiales aprobados, registrado en el Ministerio de Educación y según sea el caso.
- e) Dirección y teléfono residencial del empleado, y teléfono y dirección de un pariente cercano, padre, madre o cónyuge si los tuviere, para casos de emergencias.
- f) Certificado médico de buena salud y examen médico o de laboratorio.

- g) Examen o pruebas académicas, o de química sanguínea que se le practiquen o exijan al aspirante o psicotécnicas que se le practiquen al aspirante antes de su nombramiento.
- h) Decreto de nombramiento debidamente firmado por el Superintendente de Bancos y el empleado.
- i) Acta de Toma de Posesión.
- j) Historial completo con sus respectivas fechas, acerca de experiencias de trabajos previos y además todos los cargos que ha desempeñado en la Superintendencia.
- k) Un contrato de trabajo que incluya funciones, horarios, salarios y otras remuneraciones si fuere el caso.
- l) El registro completo de los aumentos de salarios y de los ascensos, si fuere el caso, lo mismo que el registro completo de las amonestaciones.

Queda entendido que la información contenida en los puntos g,h,i,j,k,l la proporcionará la institución a su debido momento.

ARTICULO 8: UBICACION: Los funcionarios de la Superintendencia podrán prestar servicios en cualesquiera de las oficinas o unidades ejecutoras en virtud de aprobación del Superintendente o la persona a quien él autorice para estas funciones.

ARTICULO 9: DE LOS FAMILIARES: El Superintendente no podrá nombrar como subalterno a ningún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ni a su cónyuge.

A partir de la aprobación del presente reglamento y con relación a los demás funcionarios de la Superintendencia, no podrán trabajar empleados que tengan entre sí la siguiente relación:

- a. Cónyuges
- b. Parientes dentro del primero, segundo y tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

No obstante, la Superintendencia con la aprobación del Superintendente de Bancos, podrá autorizar las excepciones a esta última disposición, cuando a su juicio resulte conveniente para la buena marcha de la institución o por razón de alguna especialidad profesional.

CAPITULO SEGUNDO

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 10: Horas laborables: Los funcionarios de la Superintendencia deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales sobre la base de cinco (5) días laborables.

ARTICULO 11: Horario: Los funcionarios deben prestar sus servicios personales en el siguiente horario:

- a. De lunes a viernes: de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
con una hora para almuerzo

Para los efectos, el jefe inmediato coordinará la hora fijada para la salida de los funcionarios para tomar su alimento, cuidando que el área de trabajo sea atendida para garantizar la atención continua en el puesto de trabajo.

PARAGRAFO 1: Los funcionarios que antes del horario señalado hubiesen finalizado las labores que ordinariamente tienen asignadas, están en el deber de cooperar con sus compañeros en la terminación de aquellos trabajos que, por su naturaleza, requieren asistencia adicional.

PARAGRAFO 2: El horario general de labores podrá ser modificado por el Superintendente, de acuerdo con los mejores intereses de la Institución.

PARAGRAFO 3: Habrá horarios especiales para aquellos funcionarios cuyas labores en la Superintendencia así lo requieran. Estos horarios deben ser definidos por los jefes inmediatos de este personal, en coordinación con sus superiores, previa consulta con el Departamento de Recursos Humanos y aprobación del Superintendente.

ARTICULO 12: Control de asistencia y puntualidad: El control, supervisión y registro de las ausencias y tardanzas es responsabilidad de la Sección de Personal.

El registro de asistencia se realizará, preferiblemente, mediante reloj o lista de asistencia, y se enviará al Departamento de Recursos Humanos un informe mensual que contenga los permisos de cada funcionario. El Departamento de Recursos Humanos analizará y presentará informes periódicos de asistencia y puntualidad al Superintendente. Tanto la asistencia como la puntualidad serán factores que se reflejarán en la evaluación del desempeño.

ARTICULO 13: TARDANZAS: Se considerará como tardanza, el marcar la tarjeta o firmar la lista de asistencia después de:

- a. las 8:30 a.m. de lunes a viernes.
b. una (1) hora de almuerzo, de lunes a viernes.

También se considerará como tardanza el haber marcado la tarjeta de tiempo y luego salir de la institución. El jefe inmediato se reservará el derecho de recibir o no al funcionario si éste se presentara con dos horas de retraso sin excusa justificada comprobable.

Las tardanzas se computarán mensualmente y sancionarán así:

1. Cada cinco (5) tardanzas injustificadas darán lugar a una amonestación por escrito, la cual se registrará en el expediente del funcionario.
2. Por seis (6) a diez (10) tardanzas injustificadas, se descontará mediodía de trabajo.
3. Por más de diez (10) tardanzas injustificadas, se suspenderá al funcionario por un día de labores, sin derecho a sueldo.

PARAGRAFO 1: Se considerarán como tardanzas justificadas aquellas en que incurra el funcionario por motivo de severa inclemencia del tiempo o huelgas de transporte y otros casos similares así como por razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a un número plural o particular de funcionarios. En estos casos, las listas deberán ser refrendadas por el jefe inmediato encargado de la respectiva unidad administrativa.

El Superintendente o las personas que designe podrán autorizar las tardanzas de cualquier funcionario por razones de trabajo, obligaciones, estudios, enfermedad u otros.

PARAGRAFO 2: En caso de reincidir por tercera vez en el año en el punto No.1 arriba indicado, se procederá a suspender al funcionario por tres (3) días sin derecho a sueldo.

PARAGRAFO 3: En caso de reincidir por tercera vez en el año en los puntos No.2 y 3 arriba indicados, se procederá a la destitución del funcionario.

ARTICULO 14: MARCADO DE LA TARJETA CONTROL: Todos los funcionarios deberán marcar personalmente sus respectivas tarjetas o firmar personalmente la lista de asistencia, tanto a la entrada como a la salida, incluyendo hora de almuerzo. El funcionario que olvide marcar oportunamente su tarjeta, deberá, tan pronto lo recuerde, indicarlo a su jefe inmediato para que éste, con su firma, refrende su hora de entrada o salida, según sea el caso.

El Superintendente, por recomendación del Departamento de Recursos Humanos y de los Directores respectivos, señalarán las excepciones que, por razones del cargo, ameriten que se exima de marcar la tarjeta de asistencia o firmar a algunos funcionarios siempre y cuando dicha acción esté justificada

o sustentada. Cuando los funcionarios tengan que ausentarse de sus puestos deberán comunicarlo, previamente, a su jefe inmediato.

Aquellos funcionarios que no cumplan las disposiciones anteriores y dejen de marcar o firmar personalmente su tarjeta, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Tanto el funcionario interesado como el que marque o firme por él, serán suspendidos hasta por tres (3) días sin goce de sueldo la primera vez.
2. En caso de reincidencia, se solicitará su despido por actitud no ética, incompatible con el comportamiento requerido a los funcionarios.

ARTICULO 15: En caso de enfermedad que exceda un (1) día el funcionario justificará su ausencia con el respectivo certificado médico. En los casos de duelo, el funcionario deberá notificar el hecho al supervisor inmediato, con la mayor brevedad posible, y éste informará al Departamento de Recursos Humanos del permiso concedido. Los certificados médicos no se aceptarán de familiares y deberán ser expedidos por la Caja de Seguro Social o clínica privada por un médico con idoneidad profesional. Las certificaciones médicas que se consideren dudosas serán investigadas.

PARAGRAFO 1: Las ausencias por enfermedad se descontarán del período que concede la Ley al funcionario, por esta causa, según lo establecido en el art. 798 del Código Administrativo. Al completar el funcionario los quince (15) días correspondientes a la licencia por enfermedad, con goce de sueldo por parte de la institución, y aún continúe su incapacidad por enfermedad, éste, o alguno de sus familiares, tendrán tres (3) días hábiles para comunicar esta situación a la Superintendencia y comprobarla con el respectivo certificado médico de incapacidad.

De no comunicársele esta extensión de la incapacidad a la Superintendencia, éste asumirá que el funcionario ha abandonado el cargo y procederá a su despido.

PARAGRAFO 2: Para solicitar permiso para ausentarse del puesto de trabajo, el funcionario deberá llenar un formulario que le suministrará su supervisor inmediato, el cual lo aceptará refrendándolo o lo rechazará si no lo estimara procedente.

ARTICULO 16: Se considerarán ausencias, injustificadas las no comprendidas en los artículos anteriores, que serán sancionadas por el Jefe de Personal con descuento de salario equivalente al tiempo no trabajado.

Se considerará de mayor gravedad la ausencia no justificada los días viernes, lunes y los anteriores o posteriores a los días libres o de pago. Esta falta grave será sancionada con la suspensión por tres (3) días, sin goce de sueldo.

El funcionario de la Superintendencia que en el curso de un año calendario falte sin causa justificada más de cuatro (4) lunes o viernes, será destituido, sin perjuicio de la sanción que establece el párrafo anterior. Para efectos de la aplicación de esta sanción los días anteriores y posteriores a los días libres, y los días de pago, también serán considerados como si fuera lunes o viernes.

CAPITULO TERCERO VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 17: VACACIONES: Las vacaciones constituyen un derecho de descanso obligatorio de treinta (30) días, con goce de sueldo, por cada once (11) meses de trabajo continuo. En consecuencia, todo funcionario deberá tomar vacaciones anualmente.

Las vacaciones se planificarán al final de cada año para el siguiente, tratando de conciliar tanto los intereses de la institución como los del personal.

Los jefes inmediatos, conjuntamente con la Sección de Personal, podrán solicitar al funcionario la posposición, anticipación o fraccionamiento de sus vacaciones por razones del servicio. Se procuraría que la antelación o posposición no se extienda más allá de dos meses y que se haga uso de ellas en el año correspondiente.

ARTICULO 18: COMPUTO DE VACACIONES: Para computar las vacaciones, los once (11) meses de servicios se contarán a partir de la fecha de inicio del funcionario en la institución.

No pierde su derecho a vacaciones el funcionario a quien se le conceda licencia con sueldo para prestar servicios en otras instituciones del Gobierno u organismos internacionales. También se computará el tiempo trabajado en otra institución del Estado, siempre que tenga carácter de continuidad.

ARTICULO 19: ENFERMEDAD DURANTE LAS VACACIONES: durante sus vacaciones el funcionario se hospitalizara o se accidentase, los días que ~~durara~~ hospitalización y la incapacidad posterior si la hubiera, no se considerarán parte de las vacaciones, sino como licencia por enfermedad inculpable. Las vacaciones se extenderían, entonces, por ese lapso.

El Departamento de Recursos Humanos debe ser informado inmediatamente de la hospitalización o del accidente durante vacaciones, para que se tomen las medidas pertinentes. El beneficio expresado en este párrafo se aplica tan pronto la Sección de Personal tenga conocimiento de la situación expresada anteriormente o demuestre la fecha de la hospitalización, lo cual debe ocurrir en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de la hospitalización.

ARTICULO 20: INCAPACIDAD: Los funcionarios tendrán derecho a quince días (15) de incapacidad al año, con goce de sueldo. Esta debe ser debidamente respaldada por un Certificado Médico, según el art. 798 del Código Administrativo.

PARAGRAFO 1: Las ausencias por enfermedad se restarán de los quince (15) días de incapacidad con sueldo a que tiene derecho todo funcionario, de acuerdo con la Ley. Una vez agotados los quince (15) días con derecho a sueldo, el funcionario debe acogerse a los beneficios de incapacidad que concede el Seguro Social.

En los casos de accidentes o enfermedades laborables, se siguen las condiciones que señala la Ley del Programa de Riesgos Profesionales.

ARTICULO 21: LICENCIAS: Licencia es el permiso que se le otorga a un funcionario para ausentarse justificadamente del trabajo, con previa autorización, sea ésta con sueldo o sin el goce de éste.

Las licencias deben ser solicitadas y tramitadas con antelación a su uso y deberán ser sometidas a consideración del Superintendente correspondiente que, en consulta con el Departamento de Recursos Humanos, las someterá al Superintendente para su aprobación final.

Las licencias se conceden oficialmente a través de un documento de solicitud de acción de personal, y mediante un decreto que confeccionará el Departamento de Recursos Humanos en los casos de licencia por estudios, especiales y representaciones.

ARTICULO 22: LICENCIA POR GRAVIDEZ: Se concederá licencia por gravedad a toda funcionaria que compruebe, mediante certificado médico, su embarazo. La licencia por gravedad es de catorce (14) semanas con derecho a remuneración, distribuidas así:

Seis (6) semanas antes del parto.

Ocho (8) semanas después del parto.

Otros casos en los que se concede licencia por gravedad son los siguientes:

- cuando se trate de aborto no intencional
- parto prematuro no viable.
- cualquier otro caso anormal de parto.

En los casos anteriores, la licencia por gravidez podrá extenderse hasta por noventa (90) días.

El descanso retribuido se reducirá de conformidad con las exigencias de la salud de la interesada, según lo indique el certificado médico y las prescripciones del facultativo que haya estado atendiendo el caso, de acuerdo con lo que reglamenta la Ley del Programa de Enfermedad y Maternidad de la Caja de Seguro Social.

PARAGRAFO 1: Las funcionarias en licencia por gravidez conservarán todos los derechos correspondientes, tales como vacaciones y licencia por enfermedad.

PARAGRAFO 2: No se admitirá a una funcionaria amparada con el derecho a licencia por gravidez estar en su puesto de trabajo, o que inicie labores antes de terminado el período correspondiente.

ARTICULO 23: LICENCIA POR ESTUDIO: El funcionario tendrá derecho a licencia con sueldo de acuerdo con lo que señala la Ley y determine la Superintendencia, en los casos de cursos, estudios, becas o adiestramiento en el país o fuera de él, directamente relacionados con las funciones que se desarrollan en la Superintendencia, de acuerdo con los recursos existentes y las necesidades de trabajo. La Superintendencia podrá, decidir, en algunos casos, sobre la revocación de lo anterior si no se cumple lo establecido en los siguientes párrafos:

PARAGRAFO 1: La solicitud de licencia con o sin derecho a sueldo será dirigida al jefe inmediato, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que ha de ser efectiva. El solicitante deberá permanecer en su puesto hasta que la misma haya sido aprobada.

PARAGRAFO 2: En los casos de cursos, estudios, becas o adiestramiento en el exterior, se celebrará un contrato entre el funcionario y la institución, en el cual el funcionario se comprometerá a prestar servicios continuados por el doble del tiempo de la duración de los estudios realizados, y la institución, a su vez, a mantener el puesto mientras dure su ausencia del mismo.

PARAGRAFO 3: Todo funcionario a quien se le haya concedido licencia para realizar estudios, debe presentar una copia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período de trabajo del centro o institución en la que estudia, a fin de poder conservar la licencia y el cargo.

PARAGRAFO 4: El funcionario en goce de licencia por estudios debe volver a su puesto al vencer ésta. Si no lo hiciera dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de los estudios, puede perder su posición si no median razones justificables, y deberá devolver los emolumentos cobrados durante el término de la licencia.

ARTICULO 24: LICENCIA POR COMPARECENCIA JUDICIAL: Se concederá licencia con derecho a sueldo, por el tiempo que se requiera, a todo funcionario citado oficialmente a comparecer ante cualquier tribunal de justicia u organismo administrativo para servir como testigo, jurado o parte en cualquier actuación de forzosa asistencia o aceptación.

ARTICULO 25: LICENCIAS POR REPRESENTACIONES: Se concederán licencias especiales con derecho a sueldo, previa aprobación del Superintendente, a los funcionarios que fueran designados para representar al país en congresos, conferencias, o eventos internacionales relacionados con el trabajo o en competencias deportivas. El funcionario devengará, en estos casos, su salario durante el tiempo que requiera la representación correspondiente, y dicho salario no podrá ser descontado de las vacaciones a que tiene derecho. Esta disposición comprende, también, los casos en que la representación tenga lugar dentro del territorio nacional. En caso de representación en el país, el período no excederá de tres (3) semanas y en el extranjero, de dos (2) meses.

ARTICULO 26: LICENCIAS ESPECIALES: Se concederán licencias especiales sin derecho a sueldo, hasta por un año, en los casos en que el Gobierno Central los nombre en otros cargos de la Administración. Los funcionarios en estas condiciones se reintegrarán a la Superintendencia al terminar sus labores con el Gobierno Central, ocupando la misma posición u otra, según decidiese la Superintendencia en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos. El salario no deberá ser menos al que tuviera en la Superintendencia antes de ocupar otra posición fuera de la institución.

Las prórrogas por este tipo de licencias serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva.

ARTICULO 27: LICENCIA POR MATRIMONIO: Se concederá una licencia con derecho a sueldo por cinco (5) días calendarios a aquellos funcionarios que contraigan matrimonio. El funcionario deberá comprobar ante su jefe inmediato la celebración del matrimonio. El jefe inmediato deberá remitir dentro de los dos (2) días siguientes la documentación acreditativa del hecho.

ARTICULO 28: LICENCIA POR DUELO: Se concederá licencia con derecho a sueldo en los casos de duelo por las siguientes razones:

- Por la muerte del cónyuge, hijos y padres, cinco (5) días calendarios.
- Por la muerte de hermanos, abuelos y nietos, tres (3) días calendarios.

PARAGRAFO 1: La licencia por duelo se contará a partir de la defunción de un pariente del funcionario. El inicio de la licencia podrá prorrogarse en caso que las honras fúnebres se realicen un tiempo después del fallecimiento ^{ANMA *} previa autorización del jefe inmediato.

ARTICULO 29: APROBACION DE LICENCIAS: Es competencia privativa del Superintendente aprobar o negar las solicitudes de licencias, de acuerdo con las causas en ella expuestas, con excepción de las licencias por gravedad comprobadas.

PARAGRAFO 1: Se podrán conceder licencias hasta por treinta (30) días en el año, bien sean seguidos o con los intervalos que se desee. Podrá solicitarse otra licencia por treinta (30) días en el año, y sin remuneración, siempre y cuando el funcionario justificase la causa.

Esta licencia puede extenderse hasta el tiempo que dure la causal, pero, en este caso, el empleado debería presentar mensualmente al Departamento de Recursos Humanos evidencias que sirvan para justificar la extensión de la licencia, la cual podría concederse hasta por un máximo de cuatro (4) meses seguidos.

Si la causal se prolonga más allá del período antes mencionado, se declarará insubsistente el nombramiento del funcionario.

PARAGRAFO 2: Las licencias con o sin sueldo sólo podrán ser otorgadas al personal permanente, con dos años mínimos de servicio en la Institución, salvo que se trate de licencias por gravidez, enfermedad, riesgos profesionales, matrimonio, duelo, representaciones y licencia judicial.

CAPITULO CUARTO

TRASLADOS

ARTICULO 30: El traslado es un método por el cual la Institución ajusta su fuerza de trabajo a condiciones cambiantes, ya sean de naturaleza económica o personal.

Se establecen dos tipos de traslados:

1. Por necesidad institucional
2. Por solicitud expresada por el empleado

Dichos tipos de traslados pueden ser temporales o permanentes.

CAPITULO QUINTO

SEPARACIONES PERMANENTES

ARTICULO 31: RENUNCIAS: Aquel funcionario que desee separarse permanentemente de la institución, deberá presentar su renuncia por escrito, debidamente firmada, dirigida al Superintendente, con copia al Jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos. En ella debe estipular el cargo que ocupa y los motivos por los cuales renuncia. Dicha carta será enviada por conducto del Jefe inmediato y se remitirá para aprobación del Superintendente.

PARAGRAFO 1: Para este efecto, el funcionario deberá acatar lo dispuesto en los artículos 793 y 820 del Código Administrativo, que establecen lo siguiente:

- **"Artículo 793:** Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto o el suplente respectivo".

"Artículo 820: Todo empleado que conceda una licencia o admita una renuncia o una excusa, dispondrá lo conveniente para que se llene la falta a menos que pueda prescindirse de ese empleado sin perjuicio de la marcha de la administración pública".

En virtud de lo anterior, luego de que un funcionario haya comunicado o presentado su renuncia, deberá permanecer en el cargo por treinta (3) días si fuere oficial o ejecutivo, y quince (15) días en el caso de los demás funcionarios, con el fin de que la institución pueda proceder a su reemplazo. No obstante lo anterior, dicho término podrá verse reducido, dado el caso que el funcionario que deba admitir la renuncia, comprobase que ya se ha conseguido el reemplazo o que la ausencia del funcionario no afectará el debido funcionamiento de la institución.

ARTICULO 32: RENUNCIAS POR ENFERMEDAD: Al empleado que después de un año de incapacidad comprobada mediante certificado médico se le conceda la pensión por enfermedad permanente, deberá renunciar a su posición en la Superintendencia para poder acogerse a la pensión que le otorga la Caja de Seguro Social.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 33: HORAS EXTRAS LABORADAS: La Superintendencia de Bancos podrá reconocer el tiempo extraordinario laborado por empleados que no sean ejecutivos ni oficiales, cuando éstos hayan sido autorizados previamente para la ejecución de alguna tarea específica por el Jefe del área y aprobado por el Director, los cuales justificarán previamente la necesidad y el tiempo para ejecutarla al Departamento de Recursos Humanos.

Este reconocimiento de horas extras será compensado a través de tiempo compensatorio o el pago de alimentación y transporte.

ARTÍCULO 34: La Dirección de Administración y Finanzas podrá disponer el pago de los salarios de los funcionarios de la Superintendencia de Bancos, mediante el método de pago que resulte más indicado para la agilización de este trámite.

CAPITULO SEPTIMO

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 35: DERECHOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS: Todos los funcionarios de la Superintendencia tendrán, además de cualesquiera otros derechos establecidos por Ley y por este Reglamento, los siguientes derechos:

1. Respeto a su dignidad como persona por parte de sus superiores, subalternos y compañeros de trabajo, sin

- consideraciones de jerarquía, antigüedad, religión, raza, grupo socio-económico, ideas políticas, apariencia física o sexo.
2. Derecho a ser promovidos a puestos de mayor jerarquía y ajuste de salarios cuando su desempeño los haga merecedor del mismo, siempre que exista la vacante, la viabilidad financiera, sus superiores lo indiquen y llenen los requerimientos de la posición.
 3. Derecho de recibir copia de las funciones para las cuales se le contrata y en base a las cuales será evaluado.
 4. Derecho a opinar, sugerir, quejarse y hacer reclamaciones verbales o escritas sobre situaciones en el trabajo que interfieran o vulneren sus derechos, establecidos por Ley o por este Reglamento. Lo mismo podrá aplicarse a sus intereses como funcionarios o personas.
 5. Derecho a ser escuchados. Para esto, usarán los canales de comunicación establecidos o que establezca la institución para dicho propósito.
 6. Vacaciones anuales remuneradas de conformidad con la Ley y este Reglamento. El derecho a percibir la remuneración de vacaciones no se pierde cualquiera que sea la causa de terminación de la relación entre el funcionario y la institución.
 7. Licencia con sueldo por enfermedad, por gravidez y para hacer estudios y cursos de adiestramiento, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.
 8. Remuneración justa y adecuada que corresponda a la clase de cargo que ocupan, a las funciones que realizan y el desempeño de las mismas, incluyendo beneficios e incentivos que procedan conforme a la Ley y establezca el Superintendente.
 9. Jubilación, en la forma que determine la Ley.
 10. Que se les provea de condiciones favorables de trabajo.
 11. Los derechos reconocidos en favor de los funcionarios son irrenunciables y todo acuerdo contrario será nulo.
 12. Los funcionarios que por razón del trabajo que realizan deben movilizarse de su área habitual de trabajo ya sea el interior de la República o al exterior, tendrán derecho a percibir el pago de transporte y viáticos en relación con su cargo y jerarquía, tal como establezca la Ley de Presupuesto.
 13. Tendrán derecho a viáticos y transporte los funcionarios que realicen misiones oficiales o sean objeto de traslados por la Institución, siempre que tengan que tomar sus alimentos y dormir fuera del lugar de su residencia. La cuantía del viático se ajustará a lo establecido en la política de viáticos. En estos casos,

los gastos de mudanza serán asumidos por la Institución.

14. Tendrán derecho al pago de alimentación y transporte los funcionarios que laboren después de pasar dos horas (2:00) de su horario normal, basándose en la tabla de viáticos y con autorización del jefe inmediato. Se exceptúan de estos casos los turnos especiales.

16. Tendrán derecho al pago de alimentación en concepto de almuerzo, los funcionarios que laboren en funciones especiales que ameriten el pago del mismo, con la aprobación del Director respectivo.

ARTICULO 36: Son obligaciones de los funcionarios de la Superintendencia, sin excluir otros deberes establecidos por la Ley y este Reglamento, las siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, políticas, procedimientos e instrucciones establecidas por la Institución.
2. Desempeñar personalmente sus funciones con la intensidad, cuidado y eficiencia compatible con sus fuerzas, actitudes, preparación y destreza, cumpliendo con la jornada laboral que se les haya establecido en su contrato y por la cual se les remunera.
3. Ejecutar el trabajo con eficiencia, diligencia, honestidad, lealtad y moralidad.
4. Acatar las órdenes o instrucciones que les impartan sus superiores o jefes, ya sean éstas verbales o escritas. Efectuar labores adicionales relacionadas con las tareas de la Superintendencia, de acuerdo con las prioridades, necesidades y urgencias que demanda el servicio.
5. Trabajar horas extraordinarias cuando las necesidades lo requieran.
6. Conservar en buen estado los objetos, instrumentos, útiles y maquinarias que les sean entregados para la ejecución de sus labores, y velar porque no sufran deterioro, a excepción del derivado por el uso normal.
7. Respetar y observar buenos modales y cortesía al responder las llamadas telefónicas y con los visitantes, jefes, subalternos y demás compañeros de trabajo.
8. Atender con diligencia, eficacia y cortesía las consultas y al público que acude a las oficinas de la Superintendencia.
9. Desempeñar con dignidad su cargo, su vida privada, social y moral, enalteciendo el prestigio de la institución.
10. Guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos confidenciales o privados de la institución y de los usuarios.
11. Abstenerse de hacer comentarios sobre los problemas que se susciten en la institución, sea dentro o fuera de la misma.

12. Informar a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia o irregularidad que considere de importancia y que afecte a la institución, o que dañe o cause perjuicio a la seguridad de ésta o de quienes laboran.
13. Promover y formular preguntas y sugerencias para el mejoramiento de las políticas y procedimientos de la Superintendencia, así como para las relaciones internas y externas.
14. Informar al Departamento de Recursos Humanos los cambios de domicilio, estado civil o cualquier otro dato que se estime necesario para poder mantener su historial al día en la Institución.
15. Realizar con puntualidad y dedicación las actividades de adiestramiento, capacitación y perfeccionamiento profesional que se le ofrecen para mejorar sus conocimientos.
16. Vestir con pulcritud y decoro, presentando la mejor imagen posible ante el público y compañeros de trabajo.
17. Portar diariamente el carnet de identificación de empleado de la Superintendencia.
18. Usar debidamente el uniforme de la Superintendencia salvo excusa justificada, en los casos en que ello proceda.
19. Cooperar con sus compañeros en la realización de sus trabajos, incluyendo los urgentes o imprevistos propios del servicio que presta, cuando las circunstancias ocasionales así lo exijan.
20. Brindar los servicios requeridos cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, sus compañeros de trabajo o el establecimiento donde preste el servicio.
21. Presentar historial policivo al momento de firmar el contrato.
22. Dar aviso, con la debida anticipación, cuando por cualquier causa deba faltar a sus labores. Estos avisos deberán suministrarse a su jefe inmediato, a más tardar durante las primeras horas de la jornada respectiva.
23. Abstenerse de realizar actos que impliquen ofensas o insultos, físicos o verbales, contra jefes, compañeros de trabajo o usuarios de la Institución. Deberán, así mismo, evitar discusiones entre compañeros.
24. Cumplir los avisos y reglamentos de seguridad de la Superintendencia que tiendan a evitar peligros a terceras personas, así como daños a la propiedad de la Institución.
25. Notificarse personalmente de las sanciones disciplinarias que se les impongan y que consten por escrito en el expediente personal.

26. El funcionario podrá faltar hasta un (1) día sin certificado médico. Sin embargo, el jefe inmediato tendrá la potestad de solicitar el certificado médico según la circunstancia.
27. Someterse a cualquier tipo de examen médico a requerimiento de la Institución, incluyendo pruebas sobre consumo de drogas.
28. Realizar las gestiones pertinentes para la obtención del carnet de asegurado de la Caja de Seguro Social, después que entre en vigencia su nombramiento.
29. No utilizar los medios de comunicaciones y equipo en general para fines personales.
30. Los operarios de vehículos deberán conducir en forma ordenada y a una velocidad reglamentada por la ley de tránsito.
31. Los operarios de vehículos serán responsables por el cuidado de los mismos y están en la obligación de informar al jefe inmediato de cualquier desperfecto que notaren, lo mismo que cualquier accidente de tránsito en que se vean involucrados, con el fin de notificar oportunamente a la empresa aseguradora de esta situación.
32. Promover y formular sugerencias para el mejoramiento de las funciones.

CAPITULO OCTAVO

ARTICULO 37: PROHIBICIONES: Para mantener el orden y control en la Institución, así como para poder garantizar las mejores condiciones de trabajo a los funcionarios y un ambiente favorable para los usuarios del servicio, se establecen las siguientes prohibiciones a todo el personal de la Superintendencia, las que se consideran faltas graves de no atenderse:

1. Dedicarse a actividades particulares durante las horas laborables dentro de la institución.
2. Ausentarse del lugar de trabajo sin causa justificada y sin permiso previo del jefe respectivo, o marcar la tarjeta de entrada del trabajo y, luego, ausentarse para realizar otros asuntos ajenos a sus funciones en la Superintendencia.
3. Llevar a cabo dentro de la institución, o durante el desempeño de sus funciones, actividades de propaganda y afiliación partidista, religiosa o de índole política (Art. 130, ordinal 2, de la Constitución Política y Art. 2 del Código Electoral).
4. Ocupar, a la vez, otro cargo remunerado como empleado regular, temporal o especial de la Administración

Pública, del Municipio o de otra institución autónoma del Estado, exceptuando los que por mandato de la Ley sean obligatorios, los que en casos muy calificados autorice expresamente el Superintendente y los casos especiales relacionados con la educación nacional.

5. Solicitar o recibir remuneraciones, regalos, dádivas o propinas por la ejecución de trabajos propios de su cargo o por la tramitación de negocios dentro de la Institución. El hecho de que un funcionario sea acusado por esta causa, podrá causarle la suspensión temporal hasta tanto concluya la investigación que ordene su supervisor.
6. Acudir al trabajo bajo los efectos de alcohol, estupefacientes o en condiciones análogas causadas por el consumo de cualquier tipo de droga.
7. Portar armas durante las horas laborables, salvo aquellos funcionarios que, por razón de su cargo, estén autorizados a llevarlas. Esta autorización será otorgada por el Superintendente o por quien él a su vez designe o autorice.
8. Recoger contribuciones de cualquier naturaleza entre el personal, salvo en aquellos casos autorizados por el Superintendente o por el Director de Recursos Humanos.
9. Hablar o discutir en voz alta o sostener discusiones, riñas y proferir insultos dentro de las oficinas de la Superintendencia. Comentar, con terceros sobre asuntos confidenciales de la institución.
10. Comprar mercancías a los vendedores ambulantes que por alguna razón logren introducirse con ese propósito en la Institución. Vender mercancías a sus compañeros de trabajo dentro de la Institución.
11. Adoptar actitud o conducta incorrecta, contraria a la moral y al buen nombre e interés de la Institución.
12. Acosar sexualmente a subalternos o compañeros de trabajo.
13. Efectuar rifas y ventas de boletos de actividades para beneficio personal o de terceros no autorizados por el Superintendente, o actividades de usura para beneficio personal.
14. Usar o apropiarse indebidamente de equipos, maquinarias, útiles y materiales o bienes de propiedad de la institución, así como de programas de computadoras de propiedad de la institución.
15. Escuchar, dentro de las oficinas, tanto en horas regulares como en horas extras, radios, tocadiscos o televisores.
16. Hacerse acompañar dentro de las instalaciones de la

- Institución por personas extrañas en horas laborables y no laborables.
17. Hacer repetidas llamadas telefónicas de índole personal. Quedan terminantemente prohibidas las llamadas personales a larga distancia. Esta acción puede ser objeto de despido si se hace recurrente y es comprobada.
 18. Realizar tertulias en las oficinas de la Superintendencia.
 19. Desayunar en la cafetería después de las 8:30 a.m.
 20. Divulgar los asuntos confidenciales o privados de la institución o sus usuarios.
 21. Actuar de manera que se afecte la integridad e imagen de la Institución, con la consecutiva pérdida de la confianza de sus superiores y del público.
 22. Emplear equipo, papelería y demás bienes que se les hubiesen encomendado, en usos que no sean para el servicio de la institución u objetivos distintos a aquéllos para los cuales han sido destinados.
 23. Excederse en el ejercicio de sus funciones o conducirse negligentemente en el desempeño de las mismas.
 24. Marcar la tarjeta de tiempo de otro empleado al iniciar o terminar la jornada de trabajo.
 25. Usar los vehículos de la institución para fines particulares, sin una autorización escrita, o llevar a personas extrañas a la Superintendencia en dichos vehículos en horas no laborables o durante sus labores regulares.
 26. Efectuar actos que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo o los intereses de la Institución.
 27. Colocar anuncios o avisos publicitarios en Superintendencia sin la debida autorización del jefe inmediato.
 28. Adoptar conducta o actitudes que impliquen descuido, negligencia o mala fe en la realización de su labor.
 29. Recibir, durante horas de oficina, visitas de carácter personal.
 30. Involucrarse personalmente en asuntos de la Institución, que puedan resultar para su interés o beneficio propio o de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 31. Gestionar, a su favor, contratos de suministros de bienes o de servicio con la Superintendencia, ya sea a nombre propio o por medio de intermediarios.
 32. Prolongar innecesariamente su trabajo.
 33. Usar uniforme de trabajo en bares, discotecas, casinos, clubes o similares, en horas y después de sus jornadas de trabajo.

34. Utilizar a los funcionarios subalternos para asuntos personales en horas laborables.
35. El uso de tatuaje o signos representativos en cualquier parte del cuerpo visible a simple vista, así como también de cualquier distintivo evidentemente decorativo. (usar aretes en caso de varones, usar más de un par de aretes en caso de damas, aretes en la nariz, corte de cabello extravagante como doble tono, colitas, etc.)
36. Involucrarse en escándalo o riñas públicas, como frecuentar lugares de dudosa reputación.
37. Depositar documentos con información y datos confidenciales de la institución en los cestos de basura. Estos documentos deben ser triturados, cuando ello así proceda.
38. Ingresar al Edificio donde están ubicadas las oficinas de la Superintendencia o de cualquier usuario con alimentos o bebidas en forma visible.
39. Presentarse al trabajo con vestuario inadecuado (blusas transparentes, trajes con escotes pronunciados o de tiritas, faldas excesivamente cortas, sandalias, zapatillas, pantalones cortos, vaqueros, camisetas, chancletas, rollos, pañuelo, mangas enrolladas, camisas desabotonadas y nudos de corbata flojos).

CAPITULO NOVENO
MEDIDAS DISCIPLINARIAS
SANCIONES

ARTICULO 38: Los funcionarios que no cumplan con el Decreto Ley que crea la Superintendencia de Bancos y con las disposiciones establecidas en este Reglamento, las políticas y procedimientos establecidos en la Institución, estarán sujetos a sanciones disciplinarias sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

ARTICULO 39: El funcionario que incurra en alguna falta debe ser escuchado antes de que se le imponga la sanción, y notificarlo tan pronto se le imponga ésta. En los casos de infracciones obvias o totalmente comprobadas, se omitirá la fase anterior.

PARAGRAFO: A Todo funcionario que incurra en una falta que amerite una sanción disciplinaria, se le levantará un expediente disciplinario original en cumplimiento del debido proceso de carga y descarga.

ARTICULO 40: Se definen como faltas aquellas acciones que realice, ejecute u omita el funcionario en violación de la letra o espíritu de las obligaciones estipuladas en la legislación vigente, en este Reglamento Interno, y en las políticas y procedimientos de la Institución.

ARTICULO 41: Son sanciones las medidas disciplinarias que se impongan a un funcionario en razón de una falta cometida. Sólo puede aplicarse una (1) sanción por el mismo hecho.

ARTICULO 42: Se establecen cuatro (4) clases de sanciones o medidas disciplinarias que el Superintendente podrá imponer a sus funcionarios atendiendo a la gravedad de la falta. Estas medidas son las siguientes: amonestación verbal en privado; amonestación escrita; suspensión temporal del cargo sin salario; y destitución.

ARTICULO 43: AMONESTACION VERBAL: La amonestación verbal en privado se da cuando el superior jerárquico de un funcionario le llame la atención por el desempeño deficiente en sus tareas o por conducta impropia. El Director o Jefe debe dejar constancia de este hecho en el archivo del departamento o sección donde trabaja, sin que esta medida forme parte del expediente del empleado que reposa en el Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 44: AMONESTACION ESCRITA: Se amonestará por escrito al funcionario que habiéndosele llamado verbalmente la atención no corrige su falla o cometa otras. Copia de esta amonestación reposará en el expediente del empleado en el Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 45: SUSPENSION TEMPORAL DEL CARGO: Consiste en la acción mediante la cual se suspende del cargo, sin derecho a percibir su salario, al funcionario que viole las disposiciones contenidas en este Reglamento y que amerite tal sanción.

Esta sanción podrá ser de uno (1) hasta cinco (5) días hábiles prorrogables por una sola vez, según la gravedad de la falta.

La sanción será solicitada por el superior jerárquico del funcionario, quien deberá comunicar este hecho a la Sección de Personal.

ARTICULO 46: SEPARACION TEMPORAL DEL CARGO COMO MEDIDA PREVENTIVA: Los funcionarios de la

Superintendencia sometidos a investigación judicial o administrativa, pueden ser objeto de separación de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad competente; o de la propia Institución, en caso de procesos disciplinarios (internos), como medida preventiva.

Mientras dure la separación, el funcionario no devengará salario; no obstante, en materia administrativa de carácter disciplinario (interno), si después de concluida la investigación el funcionario no resulta vinculado a la comisión de falta alguna, se procederá al pago de los salarios dejados de percibir durante el período de la separación. En todo caso, cuando la separación se dé en virtud de mandamiento de autoridad competente, no se pagarán salarios.

PARAGRAFO: La separación administrativa de carácter disciplinario (interno) como medida preventiva, no podrá exceder el período de tres (3) meses.

ARTICULO 47: DESTITUCION: La separación definitiva o destitución del funcionario del puesto que desempeña, se dará cuando éste incurra en falta grave. Se consideran faltas graves para la aplicación de la destitución, las siguientes:

1. Toda falta que perjudique el buen nombre, o el uso indebido o no autorizado de los dineros o los bienes de la institución, así como la divulgación, uso indebido o no autorizada de información recibida en o de la institución, así como de sus usuarios.
2. Conducta inmoral o delictiva, debidamente comprobada, durante la prestación de servicios.
3. Presentar para su nombramiento o ascenso, certificados y documentos falsos que le atribuyan cualidades, aptitudes o facultades de las que carezca.
4. Alteración de documentos, falsificación o adulteración de firmas, violación, alteración o cambios de programas.
5. Por incapacidad para el desempeño del cargo.
6. Por haber sido sancionado reiteradamente por falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito común.
7. Por la infracción reiterada de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.
8. Por conducta desordenada e incorrecta que ocasione perjuicio al funcionamiento o prestigio de la Superintendencia.
9. Por deslealtad al anteponer sus intereses políticos, personales o de otra naturaleza, a los intereses de la Superintendencia.

10. Por suministrar datos o informes de carácter confidencial en violación de las leyes vigentes y del presente Reglamento.
11. Incurrir, dentro o fuera de la Institución, en actos de violencia, amenazas o injurias contra compañeros, superiores inmediatos o superiores jerárquicos, familiares de éstos y usuarios.
12. Pedir o recibir dineros o valores por cualquier motivo por servicios prestados en el desempeño de sus funciones.
13. Incurrir, durante la ejecución o no de sus funciones, en faltas de probidad u honradez o la comisión de delito contra la Administración Pública.
14. Ocasionar, de modo intencional o por negligencia, daños graves o costosos a los bienes de la institución o a sus usuarios.
15. Inasistencia o abandono del trabajo sin permiso del jefe inmediato o el supervisor jerárquico, o sin causa justificada, durante tres (3) días consecutivos o alternos en un período de un mes.
16. Incapacidad en el ejercicio del cargo o falta notoria de rendimiento, de conformidad con las evaluaciones de la institución.
17. Cuando medie sentencia ejecutoriada en su contra que le imponga una pena de prisión o reclusión por delito cometido.
18. Acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes.
19. El uso de bienes de la institución para fines personales.
20. Utilizar su cargo o influencias para coaccionar a una persona, u otro funcionario en beneficio propio o de terceros.
23. Desobedecer, sin causa justificada, las órdenes impartidas por su jefe inmediato o los superiores de éste, siempre que se refieran a actividades propias de la institución, y el funcionario que las recibe esté capacitado para llevarlas a cabo y las órdenes no violen las disposiciones legales o los Reglamentos de la Superintendencia.
24. La negativa reiterada del funcionario a trabajar, sin causa justificada, en las funciones asignadas.
25. La reincidencia del funcionario a negarse a trabajar, sin causa justificada, en las funciones asignadas.
26. El abuso de autoridad, entendiéndose por tal, la realización de actos no autorizados o prohibidos por la Constitución, la Ley, los reglamentos, procedimientos u otras disposiciones que deban acatar los funcionarios de

la Institución.

27. La incapacidad mental o física del funcionario que imposibilite el ejercicio de sus funciones debidamente evaluada, de conformidad con los procedimientos que establezca la institución.

ARTICULO 48: En el caso que se amerite la destitución o despido se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El jefe inmediato de la unidad administrativa respectiva practicará una investigación sumaria que no durará más de quince (15) días calendarios, pasados los cuales remitirá los antecedentes con un informe explicativo a su jefe superior, para que instruya el proceso correspondiente.
- b. Si se estima que existen los méritos suficientes, el jefe superior formulará por escrito los cargos que se hacen al empleado, el cual tendrá el plazo de quince (15) días para hacer alegaciones y descargos y solicitar las prácticas de las pruebas que estime conducentes a su defensa.
- c. El empleado que instruye el proceso ordenará la práctica de las pruebas o el cumplimiento de las diligencias que considere conveniente al esclarecimiento de los hechos y señalará la forma y plazo para ello.
- d. Una vez practicadas las pruebas y si se ha probado la causal y la responsabilidad del empleado, se enviarán los antecedentes al Superintendente para que éste aplique la sanción correspondiente.
- e. La decisión del Superintendente será notificada por escrito y entregada personalmente al empleado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que fue emitida.
- f. El empleado destituido podrá apelar ante las autoridades administrativas correspondientes dentro de un término de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la decisión.

ARTICULO 49: Todo funcionario de la Superintendencia podrá ser cesado de su cargo, ya sea por destitución o declarando insubsistente su nombramiento. La destitución se produce por faltas cometidas o causales imputables al afectado de cualquier naturaleza que afecten la institución. La insubsistencia del nombramiento se produce por razones de índole administrativo o financiero de la Superintendencia, que no conllevan falta por parte de la persona separada. El Superintendente hará la calificación de la terminación y determinará la existencia de la falta si fuere el caso.

ARTICULO 50: En todos los casos de cesación de funciones se procederá de la siguiente manera:

- a. El funcionario al cual corresponda hacer la cesación documentará debidamente las causales o razones para la misma.
- b. La documentación será remitida al Jefe de Personal, el cual procederá a preparar la resolución de cesación y hacer las consultas que fueren necesarias a la Asesoría Legal de la Superintendencia.
- c. La resolución de cesación será remitida al Superintendente para su aprobación y firma.
- d. La resolución será debidamente notificada al afectado por dicho funcionario. Copia de la resolución, con la notificación respectiva, será remitida al Departamento de Recursos Humanos junto con el carnet de identificación del empleado. El funcionario responsable de entregar la cesación deberá tomar las precauciones en cuanto a lo que debe entregar el empleado afectado (llaves, sellos, radio, cambios de combinaciones, códigos/clave de usuarios de "password, armas y otros).
- e. Si el afectado no se notifica personalmente de la resolución el Departamento de Recursos Humanos hará el edicto de notificación, el cual será fijado en lugar público en la Unidad Administrativa donde laboraba el afectado por el término de cinco (5) días hábiles. No se aceptará, posterior a la notificación, certificado de incapacidad y se procederá con la cesación.

ARTICULO 51: Corresponde hacer las cesaciones solamente al Superintendente de Bancos.

Las decisiones de cesación hechas por el Superintendente sólo son recurribles en reconsideración ante dicho funcionario, en virtud de la facultad de libertad de remoción que le otorga el Decreto Ley 9 de 1998.

ARTICULO 52: Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La gravedad de la falta y sus repercusiones.
2. La reincidencia en la comisión de la falta.

ARTICULO 53: APLICACIONES DE SANCIONES: Todo funcionario tiene el derecho a ser escuchado antes de ser sancionado. Para sancionar a algún funcionario, se procederá de la siguiente manera:

1. El jefe inmediato del funcionario llamará a este en privado e inmediatamente le indicará la falta que cometió. Desde este momento, el funcionario podrá ejercer su derecho a descargo.

2. Si el jefe inmediato estimara que le cabe una sanción al funcionario, debe comunicárselo inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos.
3. Todas las sanciones, exceptuando la amonestación verbal, deben comunicarse por escrito y se debe especificar, claramente la (s) causa (s) que motivaron la sanción. Se confeccionará dos originales de notificación: una se le entregará al funcionario sancionado y la otra, reposará en el expediente personal en la Dirección Recursos Humanos; ésta debe tener la firma del funcionario como acuse de recibo.
4. Las sanciones que imponga un Director o Jefe de Departamento deben tener, previamente a la entrega del documento, el refrendo del Jefe del Departamento de Recursos Humanos. En los casos de destitución, deben tener, además, el refrendo del Superintendente.

ARTICULO 54: Todo funcionario que sea sancionado mediante la imposición de las acciones de personal a las que alude este reglamento, o que sea cesado de su cargo ya sea por efecto de destitución o por insubsistencia de su nombramiento, tendrá el derecho de interponer los recursos siguientes:

1. Recurso de Reconsideración ante el propio funcionario que profirió la medida para que aclare, modifique o revoque la misma;
2. Recurso de Apelación ante el inmediato superior del funcionario que profirió la medida, con el mismo objeto. De uno u otro recurso, o de ambos, podrá hacerse uso en un término de cinco (5) días hábiles después de la fijación del edicto que en papel común se fijará en lugar público de la Unidad Administrativa donde laboraba el afectado por el mencionado término, con inserción de la parte dispositiva de la resolución, cuando no pudiese efectuarse la notificación personal antes aludida. Lo anterior es sin perjuicio de lo que señalan los artículos 50 y 52 del presente Reglamento.

ARTICULO 55: CONSTANCIA EN EXPEDIENTE DEL FUNCIONARIO: Se dejará constancia en el expediente del funcionario del ejemplar original de cualquier acción, medida o resolución de personal que haga referencia al mismo, con la finalidad que se pueda certificar la autenticidad del mismo cuando así se requiera y, además, para los efectos de establecer si el desempeño del funcionario sustenta una promoción o incremento de salario.

ARTICULO 56: EVALUACION: Todo servidor público recibirá al completar cada año de servicio un certificado de evaluación de servicios. Habrá tres (3) calificaciones a saber: sobresaliente, satisfactorio e insuficiente.

ARTICULO 57: Los jefes de las unidades administrativas evaluarán la eficiencia y rendimiento de cada funcionario, utilizando para ello el procedimiento y formulario que para tal efecto dispondrá el Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 58: El resultado de la evaluación deberá ser del conocimiento del servidor público y la misma será incorporada al historial de cada funcionario, con el fin de que sea considerada para cualquier aumento de sueldo, distinción o sanción a que se haga acreedor, según sea el caso en particular.

ARTICULO 59: INCENTIVOS: La Institución establecerá la política de incentivos para el personal, de acuerdo con sus intereses, funciones y recursos. Los incentivos serán administrados por el Departamento de Recursos Humanos de acuerdo con la política que se establezca al efecto.

ARTICULO 60: ADIESTRAMIENTO: Estos adiestramiento serán otorgados a los funcionarios que demuestren interés y capacidad para mejorar su trabajo. Se ofrecerán becas a funcionarios que acrediten tener los requisitos académicos para continuar estudios universitarios a nivel de Post-grado, dentro o fuera del país. En igual forma se seleccionarán los becarios en base a méritos comprobados en el desempeño de sus funciones y la necesidad de la profesión dentro de la Institución.

ARTICULO 61: DISTINCIONES Y PREMIOS: Se otorgarán distinciones y premios dentro de cada unidad administrativa al funcionario que se haga merecedor a los mismos. Estas distinciones y premios pueden ser merecidas por puntualidad y asistencia comprobada durante un período de tiempo determinado; por el buen desempeño en sus funciones; por comportamiento ejemplar; por sugerencias presentadas para el mejoramiento del trabajo asignado y cualesquiera otros méritos que la autoridad nominadora estimen deben ser objeto de distinción.

ARTICULO 62: AUMENTOS DE SUELDO Y/O PROMOCIONES: Se otorgará aumento de sueldo y/o ascenso como

reconocimiento al funcionario que ha demostrado eficiencia y responsabilidad en el desempeño del cargo, según se establezcan en su evaluación periódica.

ARTICULO 63: VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO INTERNO: El Superintendente, podrá modificar, variar, adicionar cualesquiera disposiciones al presente Reglamento Interno cuando lo estime conveniente. Todas las disposiciones de este Reglamento Interno son de forzoso cumplimiento para todo el personal de la Superintendencia, y comenzará a regir a partir de su aprobación.

ARTICULO 64: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CARLOS A. VALLARINO R.

EL SECRETARIO, AD-HOC

VILMA DE LUCA DIEZ

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8323 de 14 de julio de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a Ficha 273541, Rollo 6111, Imagen 0078 el 24 de julio de 1998 ha sido Disuelta la sociedad denominada **CEBACO INTERNACIONAL CORP.** Panamá, 6 de agosto de 1998.
L-449-319-06
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido el Jardín "OCHO PASOS", ubicado en Ocho Pasos Dto. de Tonosí, Prov. de Los Santos y que opera con la Licencia Comercial Tipo B Nº 17807 a nombre de **José Elías Hernández** cedulado 7-65-

743 al señor Alfredo de Jesús Cedeño, Las Tablas 4 de junio de 1997.
L-449-204-96
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento a los artículos 777 y 779 del Código de Comercio, se hace pública por medio de tres avisos en periódico de la localidad, que el establecimiento comercial denominado "BOTICA CENTRAL", de propiedad de la señora **IDA MARIA BOLAÑOS MURILLO**, se dio en venta a la sociedad **IDA MARIA BOLAÑOS MURILLO, S.A.**, inscrita a Ficha 348227, Rollo 61005, Imagen 0033 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y según Escritura Pública Nº 5210 del 8 de julio de 1998, de la Notaría Cuarta del Circuito, para que surtan los efectos legales ante terceros.
Panamá, 2 de septiembre de 1998.
Lic. ERNESTO

CASTILLO ALMENGOR.
Céd. 4-70-725
Secretario de la Sociedad **IDA MARIA BOLAÑOS MURILLO S.A.**
L-449-259-59
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público en general, que **AQUILINO PEREZ DIAZ** ha vendido su establecimiento comercial denominado "EL JORON PANAMERICANO", ubicado en Via Panamericana, El Higueral, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, dedicado a la venta al por menor de bebidas alcohólicas en envases y el cual opera con licencia Tipo B, Registro dos mil doscientos seis (2206) al señor **Franklin Alfonso Saturno**, mediante Escritura Pública número seis mil novecientos

cinuenta y uno (6951).
Panamá, 3 de septiembre de 1998.
L-449-309-20
Primera publicación

AVISO
Quien suscribe **ENELIA ROSA GONZALEZ** portadora de la cédula de identidad 7-85-1248 solicita por este medio comunicar que mediante edicto publique la cancelación de la licencia comercial Tipo B A Nº 09-82. Concedida mediante Resolución Nº 222062 del día 22 de junio de 1995 expedida por el Ministerio de Comercio e Industria a mi favor y que ampara la empresa **VENTAS CLARITA**. Esta solicitud de cancelación obedece al hecho de cambio de persona natural a persona jurídica.
ENELIA ROSA GONZALEZ
Céd. 7-85-1248
L-449-296-94
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que el negocio denominado **KIOSCO CARLOS** amparado por la Licencia Comercial Tipo B, Nº 686, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO MORENO BARRIOS**, portador de la Cédula de Identidad Nº 8-322-527, ha sido vendido a la sociedad **B.,Q., S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 345481, Rollo 59865, Imagen 0071.
L-449-154-75
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que el negocio denominado **REFRESQUERIA Y DIVERSIONES ANAIS**, amparado por la Licencia Comercial Nº 1242, de propiedad de la señora **MELIDA SANCHEZ DE**

DEGRACIA, portadora de la Cédula de Identidad N° 3-37-654, ha sido vendido al señor **EMILIO BETHANCOURT SANTOS** portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-84-500.
L-449-154-67
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio anuncio al público en general que el negocio denominado **ABARROTERIA Y BODEGA JAEN**, ubicado en el Edificio N° T-1-62 de la Calle 13 Oeste del Corregimiento de Santa Ana, amparado bajo el Registro Comercial Tipo B N° 1997-4371, concedido mediante Resolución N° 1997-6324 del 22 de agosto de 1997 ha sido traspasado a la Sociedad **ADMINISTRACION Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A.**
OVIDIO JAEN
Cédula N° 7-115-487
L-449-259-09
Primera Publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 16700 CERTIFICA-
Que la sociedad **RITTER FINANCIAL CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 177727, Rollo 19484.

Imagen 33, desde el dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis,

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2057 del 20 de marzo de 1997, de la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 55294, Imagen 009, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 22 de julio de 1997.
Que sus suscriptores son-
Que sus Directores son-
1 - Luis González.
2 - Benito Peralta Cortez.
3 - Fernanda Clavijo.
Que sus Dignatarios son-
Presidente - Luis González.
Vice- Presidente - Fernanda Clavijo.
Tesorero - Fernanda Clavijo.
Secretario - Benito Peralta Cortez.
Que la representación legal la ejercerá-
El Presidente
Que su agente residente es-
Raúl E. Vaccaro
Que su capital es de *****
490,000.00 balboas.
Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a las 11-45-56.2 a.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00.
Comprobando N° 16700.
Fecha - 03/09/1998
MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador
L-449-346-15
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 16697 CERTIFICA-
Que la sociedad **HILL GREEN INTERNATIONAL, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 196809, Rollo 21955, Imagen 177, desde el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete,

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2051 del 20 de marzo de 1997, de la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 54203, Imagen 105, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 14 de mayo de 1997.
Que sus suscriptores son-
1 - José De García.
2 - Helena Mercedes Lasso Sánchez.
Que sus Directores son-
1 - José De García.
2 - Helena Mercedes Lasso Sánchez.
3 - Maria Batista de Opegui.
Que sus Dignatarios son-
Presidente - José De García.
Vice- Presidente - Helena Mercedes Lasso Sánchez.
Tesorero - Helena Mercedes Lasso Sánchez.
Secretario - Maria Batista de Opegui.
Que su agente residente es

- Bufete Raúl Eduardo Bacaro.
Que su capital es de *****10,000.00 dólares americanos.
Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.
Que la representación legal será ejercida por el Presidente en su defectos el Vicepresidente o quien designe la Junta Directiva.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a las 01-20-23.4 p.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00.
Comprobando N° 16697.
Fecha - 03/09/1998
MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-449-345-68
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 16699 CERTIFICA-
Que la sociedad **ENVIROINVEST S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 130470, Rollo 13215, Imagen 11, desde el diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.
DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2049 del 20 de marzo de 1997, de la Notaría Pública Duodécima

del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 54480, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula - Mercantil- desde el 2 de junio de 1997.
Que sus suscriptores son-
1 - Raúl Eduardo Vaccaro.
2 - Carlos Augusto Vaccaro.
Que sus Directores son-
1 - Nelly Ofelia Mac Col Ferreiro.
2 - Oscar Eduardo Doynambehere.
3 - Maria de Upegui.
Que sus Dignatarios son-
Presidente - Nelly Ofelia Mac Col Ferreiro.
Vice- Presidente - Oscar Eduardo Doynambehere.
Tesorero - Oscar Eduardo Doynambehere.
Secretario - Maria de Upegui.
Que la representación legal la ejercerá-
El Presidente
Que su agente residente es-
Raúl Eduardo Vaccaro
Que su capital es de *****
990,000.00 dólares americanos.
Que su duración es perpetua.
Que su domicilio es Panamá.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a las 11-43-23.3 a.m.
Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00.
Comprobando N° 16699.
Fecha - 03/09/1998
MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-449-345-84
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO EDICTO N° 8-7-74-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ILLUMINADA PEREZ DE MORCILLO (LEGAL) O ILLUMINADA PEREZ DE MORCILLO**, vecino (a) de Villa Guadalupe, corregimiento Mateo

Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 7-39-457, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-456-A-93, según plano aprobado N° 807-18-13464 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has + 4,774.27 M2, que forma parte de la finca 3199, inscrita al tomo 60, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Caña Blanca, Corregimiento de San Martín, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Raimundo Castillo o Manuel Castillo (conflicto).
SUR: Camino de 8 mts.
ESTE: Hilda Cleotilde Pérez de Rodríguez.
OESTE: Hilda Loaza de Moreno.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 8 días del mes de septiembre de 1998.
MARGARITA DENIS
Secretaria Ad-Hoc
ING MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-449-334-57
Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 7, CHEPO

EDICTO N° 8-7-75-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **NICOLAS PEREZ VELASQUEZ**, vecino (a) de Caña Blanca, corregimiento San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-48-376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-441-93, según plano aprobado N° 807-18-13463 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 18 Has + 3548.06 M2, que forma parte de la finca 3199, inscrita al tomo 60, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caña Blanca, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raimundo Castillo o Manuel Castillo (conflicto).

SUR: Jeremías Pérez y camino 5 mts.

ESTE: Aromelia Jaén y Román Jaén, Manuel Hernández y Raúl Vargas.

OESTE: Raimundo Castillo o Manuel Castillo (conflicto) y Jeremías Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de septiembre de 1998.

MARGARITA DENIS
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-449-334-73
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-76-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JEREMIAS PEREZ VELASQUEZ**, vecino (a) de Caña Blanca, corregimiento San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-37-655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-231-92, según plano aprobado Nº 807-18-13462 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 16 Has + 8.303.07 M2, que forma parte de la finca 3199, inscrita al tomo 60, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caña Blanca, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raimundo Castillo o Manuel Castillo (conflicto).

SUR: Nicolás Pérez, carretera de 15.00 mts. y Carlos Pérez.

ESTE: Nicolás Pérez.

OESTE: Hilda Cleotilde Pérez de Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 8 días del mes de septiembre de 1998.

MARGARITA DENIS
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-449-334-81
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-086-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GEORGE BERRIO MURILLO**, vecino (a) de Caimitillo Centro, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-111-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-007-93/ 6 de enero de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-13479 / 28 de agosto de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 600.0 M2, que forma parte de la

finca 1935, inscrita al tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Pinos, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tito Evelio González Pardo.

SUR: Calle 2da. de Tierra.

ESTE: José Isaac Sanjurjo.

OESTE: Adelaida Fernández de Lee.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 07 días del mes de septiembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaría Ad-Hoc
JUAN JOSE ALVAREZ
Funcionario Sustanciador
L-449-311-62
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 198-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDITH ROSINA MORALES DE GUERRA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, corregimiento Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-52-461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0413-97, según plano aprobado Nº 412-01-14656, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 36 Has + 6889.81 M2, ubicada en Las Filas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Castellón R., escuela Las Filas, Qda. Java, Camino Real.

SUR: Alberto Morales V., José Inés Arjona, Jesús Wilberto Castellón R., Rafael Castellón R.

ESTE: Erasmo Morales.

OESTE: Alberto Morales V. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-449-130-41
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 151
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO RODRIGUEZ RUDAS**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Independiente, con residencia en Altos de San Francisco, Casa Nº 3227, portador de la cédula de identidad Personal Nº 8-522-1765, en representación de su hijo **DARIO ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Radial, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por José Octavio Rodríguez Q. con 40.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Pedro Junier Rodríguez Q. con 40.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

OESTE: Calle Radial con 15.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintuno (21) de julio de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-449-330-67
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 152
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO RODRIGUEZ RUDAS**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Independiente, con residencia en Altos de San Francisco, Casa Nº 3227, portador de la cédula de identidad Personal Nº 8-522-1765, en representación de su hijo **PEDRO YUNIER RODRIGUEZ QUINTERO**, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Radial, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194

ocupado por Dario Antonio Rodríguez Q. con 40.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Manuel J. Díaz Velásquez con 15.00 Mts.

OESTE: Calle Radial con 15.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-449-330-75
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 150

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO RODRIGUEZ RUDAS**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Independiente, con residencia en Altos de San Francisco, Casa N° 3227, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-522-1765, en representación de **JOSE OCTAVIO RODRIGUEZ QUINTERO**, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle Radial, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Denis Moreno con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Dario Antonio Rodríguez Q. con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

OESTE: Calle Radial con 15.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de julio de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-449-330-59
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 160

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA HERNANDEZ DE SANCHEZ**, panameña, mayor de edad, Casada, con residencia en El Coco, Casa N° 2635, Teléfono N° s/n, Oficio Doméstico,

portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-158-1616, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Desmayo de la Barriada Velarde corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Desmayo con 22.10 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos sesenta y tres metros cuadrados (663.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintitres (23) de julio de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-449-330-19
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 148

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMASA RENIGNA GIRALDEZ DE ORTEGA**, panameña, mayor de edad, Casada, Oficio Jubilada, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-79-961, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Ortigas de la Barriada El Peñascal, corregimiento Barrio Baiboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Ortigas con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Ana Herminia Giraldez Ortega con 41.59 Mts.

OESTE: Calle Los Camitones con 28.45 Mts.

Area total del terreno, ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados con cincuenta y siete centímetros cuadrados (846.5057 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-449-223-67
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 63

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA GUADALUPE MENAHEM BRENES**, panameña, mayor de edad, Unida, Oficio Ama De Casa, con residencia en la Barriada La Seda, Casa N° 4576, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-238-108, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte, de la Barriada Santa Librada N° 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 49 Norte con 30.00 Mts.

SUR: Calle El Cacique y servidumbre pluvial con 38.402 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.79 Mts.

OESTE: Calle San José con 30.03 Mts.

Area total del terreno, ochocientos ochenta y tres metros cuadrados con siete mil cuatrocientos treinta y nueve centímetros cuadrados (883.7439 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1° de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero (1°)

de julio de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-449-302-05
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 119-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO RAMIREZ PEREZ**, vecino (a) de El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-516-334, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-159-96, según plano aprobado Nº 802-07-12634, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5113.75 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcides Rodríguez.
SUR: Servidumbre de 5 metros y quebrada sin nombre.
ESTE: José Jesús Ovalle Alveo.
OESTE: Manuel Antonio Ramírez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-449-333-34
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 122-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 120-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELADIO MORAN NAVARRO**, vecino (a) de La Conga, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-531-1441 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-531154-97, según plano aprobado Nº 802-06-13221, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1330.36 M.2. ubicada en La Conga, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Trinidad.
SUR: Camino a Gasparilla y a Florida de 15.00 mts. y a Los Raudales de 10.00 mts.
ESTE: Río Trinidad.
OESTE: Servidumbre de 3.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de agosto de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-449-333-76
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 123-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al
público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIDES RODRIGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Cacao, corregimiento Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1188, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-410-92, según plano aprobado Nº 802-07-11732, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 8055.59 M.2. ubicada en Cacao, Corregimiento de Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Matías Rodríguez.
SUR: Anel Rivera.
ESTE: Santiago Rodríguez.
OESTE: Camino de tierra 10 mts. de Vista Alegre a Cacao.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 21 días del mes de agosto de 1998.
MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-449-334-23
Única Publicación

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARMEN ABEL RODRIGUEZ ALONZO**, vecino de La Bonga Arriba, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-526-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-122-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno baldíos ubicadas en el Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, de esta Provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: demarcada en el plano Nº 802-06-12997 con una superficie de 3 Has + 0656.55 M2.
NORTE: Quebrada Los Negros y Adriano Martínez.
SUR: Servidumbre de 6 M. e Ismael Vargas.

ESTE: Camino hacia Bonga Abajo y otras fincas.
OESTE: Ramón Vega y Francisco Pérez.
Parcela Nº 2: demarcada en el plano Nº 802-06-12997 con una superficie de 9 Has + 9296.05 M2.
NORTE: Ismael Vargas y servidumbre de 6 metros.
SUR: Ramón Vega.

ESTE: Camino hacia Bonga Abajo y otras fincas.
OESTE: Servidumbre de 6 M. a otras fincas, Teudocio Rodríguez, Victorino Alonzo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-449-333-92
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 127-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá
Oeste, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HUMBERTO LASSO RAMOS Y OTROS**, vecino (a) de Bejuco, corregimiento Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-188-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-048-95, según plano

aprobado Nº 803-04-13233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 3946.98 M.2. ubicada en Palo Bobo, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Matilde B. Lasso de Hernández, Isidro Lasso Guzmán y camino a Lajas y Cabuya 15 mts.
SUR: Asentamiento Lajas.
ESTE: Servidumbre a otros lotes.

OESTE: Camino da 15 mts. a Lajas y a Cabuya. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 2 días del mes de septiembre de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-449-360-07
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 126-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá
Oeste, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CANDELARIA GONZALEZ FERNANDEZ**, vecino (a) de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-521-624 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-673-97, la adjudicación a título oneroso de una (01) parcela de terreno estatales patrimoniales segregadas de la Finca Nº 671, Tomo 14, Folio 84, ubicadas en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera esta provincia que se describen a continuación:

PARCELA Nº 1:
Demarcada en el plano Nº 806-16-13470 con una superficie de 0 Has +

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 126-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá
Oeste, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **CANDELARIA GONZALEZ FERNANDEZ**, vecino (a) de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-521-624 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-673-97, la adjudicación a título oneroso de una (01) parcela de terreno estatales patrimoniales segregadas de la Finca Nº 671, Tomo 14, Folio 84, ubicadas en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera esta provincia que se describen a continuación:
PARCELA Nº 1:
Demarcada en el plano Nº 806-16-13470 con una superficie de 0 Has +

aprobado Nº 803-04-13233, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 3946.98 M.2. ubicada en Palo Bobo, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Matilde B. Lasso de Hernández, Isidro Lasso Guzmán y camino a Lajas y Cabuya 15 mts.
SUR: Asentamiento Lajas.
ESTE: Servidumbre a otros lotes.

OESTE: Camino da 15 mts. a Lajas y a Cabuya. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 2 días del mes de septiembre de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-449-360-07
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 126-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá
Oeste, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CANDELARIA GONZALEZ FERNANDEZ**, vecino (a) de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-521-624 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-673-97, la adjudicación a título oneroso de una (01) parcela de terreno estatales patrimoniales segregadas de la Finca Nº 671, Tomo 14, Folio 84, ubicadas en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera esta provincia que se describen a continuación:

PARCELA Nº 1:
Demarcada en el plano Nº 806-16-13470 con una superficie de 0 Has +

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 126-DRA-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

327.01 M2.
NORTE: Terrenos de Luis Israel Camarena.
SUR: Area de uso público.
ESTE: Terrenos de Ricaurter Benítez.
OESTE: Carretera hacia La Mitra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en el Distrito de Capira, a los 31 días del mes de agosto de 1998.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario Sustanciador
L-449-334-65
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 189-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO TERCERO CASTILLO MARTINEZ**, vecino (a) de Gómez Abajo, corregimiento Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-2668 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0956-97, según plano aprobado Nº 4040-05-14608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 6612.27 M2, ubicada en Gómez Abajo, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Martín Martínez S., Celestino Serrano Pittz.
SUR: Camino, Adriano Quiel.
ESTE: Barranco del Río Gariché, Javier Eliécer Castillo, Adriano Quiel.
OESTE: Fernando Quiel, Roger Pitti.
Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-448-638-64
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-107-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TERESA DE JESUS ESCOBAR VERGARA DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Bda. Juan D. Arosemena, corregimiento San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-41597 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-154-78, según plano aprobado Nº 30-12-2826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9085.11 Mts 2, que forma parte de la finca 4171, inscrita al Tomo 513, Folio 198, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bda. Juan Demóstenes Arosemena, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Marino Castillo, Ramiro González.
SUR: Carretera Transistmica, Primitiva de Pérez Guevara.
ESTE: José Marino Castillo, Pedro Murillo, Matilde Solís Robles y Rafael Solís Robles.
Juvenal Avecilla, Louis Robinson López.
OESTE: Ramiro

González, Carretera Transistmica. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de agosto de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-449-389-78
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-110-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ANTONIO OBREGON VALDESPINO**, vecino (a) de Villa Lucre, corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-138-303 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-19-88, según plano aprobado Nº 300-12-3495, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 6773.50 Mts 2, ubicada en Qda. Puerquera, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón, Eufrocio Moreno.
SUR: Julio Cedeño
ESTE: Julio Cedeño
OESTE: Callejón, camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-449-386-69
Unica Publicación

EDICTO
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE SANTA MARIA
Al publico.

HACE SABER:
Que **FERMIN TREJOS NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-74-518 residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 2637, que sera segregado de lo que constituye la Finca Nº 2142, Tomo Nº 374, Folio Nº 376 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Carretera Nacional.
SUR: JUCOMSAMA.
ESTE: Beatriz D. de Peralta.
OESTE: Margarita Vda. de Flores.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado, para su publicación en un periodico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
AMADO A SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E

RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-449-321-26
Unica publicación

EDICTO Nº 018
El Suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por ley, por este medio al publico hace saber:

Que el señor **MIGUEL ANTONIO CEDENO GONZALES**, varón, panameño, mayor de edad con cédula Nº 6-47-713, con residencia en el corregimiento de Parita, ha solicitado a este despacho, se extienda Resolución correspondiente de la solicitud de compra de terreno, el cual se halla dentro del área urbana del corregimiento de Parita, el cual tiene una capacidad superficial de cuatro mil quinientos cuarenta y ocho metros (4.548 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera:

NORTE: Denis R. Cedeño de Girón.
SUR: Carretera Nacional.
ESTE: Carretera al Macano y los Grullas.

OESTE: Carretera Nacional.
Sus datos de campo son los siguientes:

ESTACION DISTANCIA (m)

RUMBOS

1-2	10.48	Nº 31º 44' E
2-3	34.33	Nº 14º 25' E
3-4	14.66	Nº 03º 03' E
4-5	46.78	Nº 13º 10' W
5-6	73.75	Nº 85º 30' W
6-1	129.31	Sº 33º 15' E

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible, en el tablero de avisos de la Alcaldía Municipal, por el término de (30 días), hábiles tal como dispone el Acuerdo Municipal.

Copia del presente EDICTO se enviara a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, 1998.

Publiquese
JOSE I. APARICIO
Alcalde Municipal
Primer Suplente
EUGENIA SAMANIEGO
Secretaria
L-449-101-32
Unica publicación

EDICTO Nº 017
El Suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por ley, por este medio al publico hace saber:
Que el señor **RAFAEL A. QUINZADA SAAVEDRA**,

varón, panameño, mayor de edad con cédula N° 6-18-853, con residencia en el corregimiento de Parita, ha solicitado a este despacho, se extienda Resolución correspondiente de la solicitud de compra de terreno, el cual se halla dentro del área urbana del corregimiento de Parita, el cual tiene una capacidad superficial de ciento noventa y nueve metros con veintisiete centímetros (199.27 metros), alinderado de la siguiente manera:

NORTE: Calle Santo Domingo.
SUR: Calle Tres de Noviembre.
ESTE: Dominga Medina.
OESTE: Manuel José López.

Sus datos de campo son los siguientes:

ESTACION DISTANCIA (m)
RUMBOS

1-2 13.70 S 11° 11' E
2-3 14.55 N 80° 15' E
3-4 13.70 N 11° 11' W
4-1 14.55 S 80° 15' W

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible, en el tablero de avisos de la Alcaldía Municipal, por el término de (30 días), hábiles tal como dispone el Acuerdo Municipal.

Copia del presente EDICTO se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho... 1998.

Publíquese

JOSE I. APARICIO
Alcalde Municipal
Primer Suplente
EUGENIA SAMANIEGO
Secretaria
L-448-593-28
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 166-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VERONICA ELONOR RIOS BOUTET**, vecino (a) de Boquete, corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-282-382, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0075, según plano aprobado N° 406-05-14244,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4 2895.84 M2, ubicado en Las Acequias, Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hugo Omar Boucharell, Clodomiro Jiménez.
SUR: Ofelino Jiménez Pitty, Idalide Jiménez S.
ESTE: Clodomiro Jiménez.
OESTE: Camino, Ofelino Jiménez Pitty.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-448-247-97
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 175-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUZ MARGARITA HERRERA APARICIO**, vecino (a) de Orillas del Río, corregimiento Querévalo, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-4-250-783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 44-9483-98, según plano aprobado N° 400-06-14654, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1706.33 M.2, ubicado en Orilla del Río, Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abigail Guardado, Camino.
SUR: Carrera.
ESTE: Reineida Ruedas.
OESTE: Sebastián Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de julio de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-447-849-71
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 178-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **PABLO RIOS GANTES**, vecino (a) de Manaca Norte, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú portador de la cédula de identidad personal N° 4-126-1497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1214-97, según plano aprobado N° 41-01-11896, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 2968.55 M.2, ubicado en Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camini Canal.
SUR: Canal Benedita Guillén.
ESTE: Carretera.
OESTE: Migdalia Peña. Canal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de julio de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-448-886-40
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 187-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDITA AGUIRRE BATISTA (USUAL) MARTINEZ**, vecino (a) de Siogui Abajo, corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-86-14657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1017, según plano aprobado N° 404-06-14657, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 20 Has + 7450.93 M.2, ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Inocencio Castillo A., Mártir Centeno B., Guillermina Caballero.
ESTE: Ilda Serracin, Samuel Caballero.
OESTE: Rufino Franco, Inocencio Castillo A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de julio de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-448-187-62

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 188-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **YADIRA GUADALUPE DELGADO DE SANCHEZ**, vecino (a) de Volcancito, corregimiento Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-85-825, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0127-97, según plano aprobado N° 403-01-14355, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4000.05 M.2, que forma parte de la finca 149, inscrita al Tomo 18, Folio 110, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Volcancito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Branca, carretera.
SUR: Yadira Guadalupe Delgado de Sánchez.
ESTE: Carretera, Yadira Guadalupe Delgado de Sánchez.
OESTE: Luis Branca, Barrancos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de julio de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-448-356-67
Unica publicación R